

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



Trabajo de Suficiencia Profesional

**EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EN LA ADOPCIÓN DE MENORES DE LA UNIDAD DE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIÓN, REGIÓN
HUÁNUCO - 2018.**

Para Optar el Título Profesional de :

ABOGADO

BACHILLER

VALDIVIA ROSALES, Lucy Onesima

ASESOR

Dr. PONCE E INGUNZA, Félix

**Huánuco - Perú
2018**



RESOLUCIÓN N° 308-2018-DFC-UDH
Huánuco, 13 de agosto de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 252-18-FD formulado por **Lucy Onesima VALDIVIA ROSALES** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADA por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, el recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por la Bachiller **Lucy Onesima VALDIVIA ROSALES**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador de la Bachiller **Lucy Onesima VALDIVIA ROSALES** a los docentes siguientes:

<i>Mg. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Mariela Garay Mercado</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Segundo.- Señálese fecha de sustentación del día 17 de agosto de 2018 a horas 10.30 am en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 am horas del día diecisiete del mes de Agosto, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución..... integrado por los docentes:

<u>Hg. Pedro A. Martínez Franco</u>	presidente
<u>Abg. Hugo Peralta Baca</u>	Secretario
<u>Hg. Mariela Garay Mercado</u>	Vocal, para

calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por la Bachiller Lucy Onésima Valdivia Rosales para optar el Título Profesional de Abogada

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de regular y cualitativo de buena (12)

Siendo las 11:30 am horas del día diecisiete del mes Agosto del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Secretario


.....
Presidente


.....
Vocal

DEDICATORIA

A mi hijo Santiago y a mis hijas Bregette y Ally.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis hijos y a mi jefe doctor Amadeo Cerrón Uceda Fiscal Superior Civil de la Fiscalías Superior Civil de Huánuco por su enseñanza en el cada día y durante el desarrollo de este trabajo. También agradezco a Dios y a mis padres.

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INTRODUCCION	vii
RESUMEN.....	ix
CAPITULO I	
ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECPETORA	10
CAPITULO II	
ASPECTOS DEL AREA	11
CAPÍTULO III	
IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA	12
CAPITULO IV	
APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA	15
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales	16
2.1.3. Antecedentes locales.....	19
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. La adopción	19
2.2.1.1. Algunas definiciones de adopción.....	21
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57

INTRODUCCION

La “Fiscalía Superior Civil de Huánuco”, representa un gran lugar donde recibo y aprehendo diversos conocimiento en el ámbito del área civil, familia civil, familia penal, tutelar, contencioso administrativo, entre otros, y, es así donde brotó el problema materia de estudio, la investigación titulada: “EFICACIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA ADOPCIÓN DE MENORES DE LA UNIDAD DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIÓN, REGIÓN HUÁNUCO – 2018”, tiene Como objetivo el Determinar la eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco – 2018, siendo ello un problema que acoge a miles de niñas, niños y adolescentes en nuestro país los cuales se ven impedidos de acceder a la adopción por una serie de causales de índole administrativo como judicial vulnerándose de esta manera sus principales derechos así como su interés superior. Con la finalidad de analizar el procedimiento administrativo de adopción de menores en estado de abandono y ver sus principales falencias ya que al ser muy pocos los menores declarados judicialmente en abandono estos se ven imposibilitados de acceder al procedimiento de adopción y se ven obligados a permanecer institucionalizados, considerando que cada vez son más los menores tanto niños como adolescentes que ingresan al sistema por causales de abandono, y que por la demora en el tiempo estos niños mayores de 9 años ya son considerados como adopciones prioritarias situación que dificulta aún más el proceso de adopción, otro de los factores es que se busca que las familias sean las adecuadas y calcen con el perfil del niño dado en adopción, lo que muchas veces es difícil, por lo cual hay niños declarados judicialmente en abandono pero aun sin poder gozar de su derecho

a vivir en familia porque no encuentran una que se adapte a su perfil teniendo en cuenta además que el plazo para la designación es indeterminado. Finalmente, en la presente investigación se sugieren propuestas de mejora a manera de conclusiones y recomendaciones las cuales servirán como aporte en el ámbito del Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes.

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo el determinar la eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco – 2018. Con una metodología descriptiva. Donde los resultados hallados fueron los siguientes:

Primera. - En la presente investigación se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el computo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos.

Segunda. - El proceso de adopción administrativa tiene por fin la restitución del derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, esto último es el fin del acto procedimental y la razón de ser del procedimiento, sin embargo, al no darse el principio de celeridad procesal no podemos hablar de eficacia en el proceso pues no cumple con los objetivos programados.

Tercera. - Se puede concluir que no hay un cumplimiento de las garantías del procedimiento administrativo, es decir, no hay un respeto por los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal vulnerándose una vez más el derecho de las niñas, niños y adolescentes de gozar de una familia de manera prioritaria.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECPETORA

1.1. Nombre: Dirección General de Adopciones. Unidad de Adopción.
Huánuco.

1.2. Rubro: Adopciones

1.3. Ubicación: Jr. 2 de Mayo N°1920, 2do piso. Huánuco

1.4. Reseña: En el Perú, más de 19 mil niños, niñas y adolescentes están institucionalizados. De ellos 4.500 se encuentran en los 36 Hogares del INABIF; 2.054 en las 27 Aldeas Infantiles de los Gobiernos Regionales; 1.019 en los 20 Albergues de la Beneficencia Pública y 12.300 en los 246 Centros de Atención Residencial privados. Los niños, niñas y adolescentes albergados en el INABIF, permanecen en estos centros por un promedio de 3 a 5 años. El INABIF a través de la Unidad Gerencial de Protección Integral, en el año 2009 atendió a un promedio mensual de 2.248 usuarios, contando para ello con 35 Centros de Atención Residencial (CAR). En el año 2010, se institucionalizaron unos 478 niños, niñas y adolescentes con perfil de discapacidad quienes fueron albergados en los Centros de Atención Residencial. Adoptar a un niño, niña o adolescente es asumir con amor y compromiso la maternidad y la paternidad. Es una decisión que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL AREA

El trabajo que se desarrolla en la Fiscalía Superior Civil de Huánuco consiste de la siguiente manera

2.1 Recepción de documentos

Recepción de documentos internos de la institución, diversos documentos de las diversas instituciones, de la sala Sala Civil y de la Sala Mixta de Huánuco, las mismas requieren tener respuesta y/o clasificación para su archivo.

2.2 Ingreso y salida de expedientes

Ingreso de todos los expedientes civiles, familia civil, tutelar, familia penal, contencioso administrativo, laboral, queja de derecho, entre otros. El cual me permite a diferenciar las diversas materias que ventila esta fiscalía.

2.3 Elaboración de notificaciones

En caso de queja de derecho se elabora oficios, notificaciones para el Despacho responsable del caso y notificaciones para la partes.

Permitiéndome conocer el procedimiento de los diversos casos.

2.5 Recepción de notificaciones de las salas

Recepción de todas las notificaciones correspondiente a todos los expedientes ingresados a este Despacho, para su clasificación, seguimiento y archivo. Permitiéndome aprehender a clasificar las notificaciones por materia y proceso.

2.6 Elaboración de proyectos y diversos documentos en el área de labores

En esta parte del trabajo realizo dentro de la fiscalía es la redacción de proyectos y diversos documentos interno y externo. Que me permitió integrarme como servidor.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

Al momento de adoptar un niño o una niña debemos de asumirlo con amor y con compromiso en la maternidad como la paternidad. Es una decisión muy importante que establece un fuerte vínculo afectivo y legal con el hijo o hija. El objetivo es darle al niño una familia. La adopción es un encuentro entre el niño, en su necesidad y los padres en su deseo. (Calvo, 2016)

En nuestro país el número de adopciones que se puede observar ha ido decreciendo. Según las estadísticas en el grupo de niñas, niños y adolescentes (NNA) adoptados a nivel nacional entre los años 2011 al 2017 tenemos: En el 2013 la adopción regular fue de 140 y la adopción especial fue de 41, en el 2014 la adopción regular fue de 130 y la adopción especial fue de 64, en el 2015 la adopción regular fue de 124 y la adopción especial fue de 52, en el 2016 la adopción regular fue de 113 y la adopción especial fue de 67, en el 2017 la adopción regular fue de 111 y la adopción especial fue de 51 adoptados y en el 2018 desde el mes de enero hasta el mes de abril en adopciones regulares tenemos un total de 25 adoptados y en la adopción especial tenemos un total de 23 niños adoptados. Según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (MIMP). (MINISTERIO DE LA MUJER, 2018)

En los 46 albergues del Inabif hay 1.787 niños y adolescentes que son atendidos por el Estado por estar desamparados. Según el MIMP, 321 de los

niños y adolescentes que están internados en estos centros de atención residencial y en otros albergues privados han sido declarados en abandono por el Poder Judicial. Solo en lo que va en el año hay cerca de 300 parejas que están en la lista de espera para adoptar a un menor. Ahora el problema en sí es que si hay muchos niños en abandono y existen familias que quieren adoptar, me pregunto ¿de dónde surge el entrampamiento o la demora en este sistema? Según el MIMP, estas dificultades se presentan en la declaración del niño en estado de abandono. Esta resolución lo expide el Poder Judicial, pero la investigación de los antecedentes del menor, para poder saber si puede regresar a su hogar o si hay algún familiar que lo reclame lo realiza la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP. (Calvo, EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ, 2016)

Algunos lo pueden explicar que la demora se da porque el Estado busca restituir a los menores a sus familias de origen. Sin embargo existen menores que son visitados cada cierto tiempo por un pariente lejano y por eso no se les puede declarar en abandono. (CALVO, 2016)

Según Barletta, dice que “los niños siguen creciendo en albergues, y todavía falta consolidar un sistema que con celeridad y con garantías evalúe la idoneidad de la familia biológica, y pueda contribuir a definir la condición de los niños. (Calvo, 2016)

Según Enrique Varsi, dice que “La adopción en el país, en vez de ser rigurosa, es demasiada densa y dificultosa”, considera en modificar y modernizar la legislación para hacer más visible y ágil la adopción en favor de los menores. (Calvo, 2016)

El departamento de Huánuco entre los años 2013 hasta el 2017, se encuentra en el noveno puesto con un total de 26 niños adoptados. Desde el 01 de enero hasta el 30 de abril del 2018 cuenta con 03 niños adoptados hasta el momento. Según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (MIMP). (MINISTERIO DE LA MUJER, 2018).

En razón de lo descrito anteriormente formulamos el siguiente problema: ¿Cuál es la eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco - 2018?

Como el objetivo de Determinar la eficacia en el procedimiento administrativo en la adopción de menores de la Unidad de Dirección General de Adopción, Región Huánuco – 2018.

CAPITULO IV

APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes de la investigación

2.2. Antecedentes internacionales

Ocaña, Quinzo, (2015). Realizado un estudio sobre "ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA CONTRA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DE QUITO", su objetivo general fue determinar cómo la adopción internacional afecta el interés superior del niño, en la Unidad Técnica de Adopción de Quito, sus Objetivos Específicos fueron: Estudiar la adopción internacional, analizar el principio del interés superior del niño, determinar los principales problemas que produce la adopción internacional. LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN fueron inductivos porque a través de la investigación se descubren nuevas especulaciones mediante la observación de la realidad, se basa en la observación y la experimentación, deductiva porque nos permite estudiar el problema de manera general, y luego extraer conclusiones de carácter teórico, histórico - Lógico porque analiza científicamente los hechos, ideas del pasado que lo comparan con eventos actuales. Descriptivo: sistémico porque es una observación actual de los fenómenos y casos, buscando una interpretación razonada. Método dialéctico que permite la confirmación de ideas basadas en una hipótesis y Comparativo porque identifica sistemas legales de diferentes Estados que pueden contribuir a la comprensión. POBLACIÓN Y MUESTRA, Población La población involucrada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados: Director de la Unidad Técnica de Adopción de la ciudad de Quito y 10 abogados expertos en derecho juvenil Muestra La población y la muestra no tienen

otro propósito que ayudarnos identificar a las personas o actores reales que formarán parte de la investigación o que aporten sus conocimientos en la preparación de los mismos, conocimiento que encontraremos luego de determinar el número de personas y cuáles serán los entrevistados o encuestados, para poder extraer su conocimiento. Como la población no es grande, no es necesario tomar una muestra, ya que la investigación de campo abarcará el universo. RESULTADOS: El 90% de los abogados encuestados saben qué es la adopción internacional. El 100% de los abogados encuestados sabe cuál es el principio del mejor interés del niño. El 70% de los abogados encuestados considera que la adopción internacional no protege los derechos de los menores. El 80% de los abogados encuestados considera que no hay suficientes mecanismos en la administración pública para supervisar la transferencia del niño adoptado a otro país. El 100% de los abogados encuestados cree que el niño que es adoptado y transferido a otro país, se encuentra en un estado vulnerable, porque el estado ecuatoriano no puede conocer la situación actual del niño. El 90% de los abogados encuestados considera que la adopción internacional afecta los mejores intereses del niño. (Quinzo, 2016)

2.2.1. Antecedentes nacionales

Castillo, Lima, (2017), Realizó una investigación titulada “LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017” ello se fundamenta en la falta de cambios en la ley de adopción, que debía adaptarse al nuevo desarrollo de los procedimientos de adopción para proteger el derecho a la no institucionalización de los menores, puesto que esta es una de las causas por lo cual se desarrolla la trata de menores, siendo indispensable contar con un procedimiento adecuado y eficaz. (Lino, 2017)

Nunton, Trujillo, (2016). Realizó un estudio titulado "LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ADOPCIÓN DE UN MENOR POR UNA PAREJA SUJETA A UNA UNIÓN HECHO", su objetivo general era: • La regulación y el permiso de la adopción de un niño o adolescente para el tema de parejas a una unión de hecho Y sus objetivos específicos fueron: • Análisis de los problemas existentes en nuestra realidad social y situación legal de las parejas sujetas a una unión de hecho • Revisión y análisis de las regulaciones actuales sobre la institución legal de Adopción. • Análisis de jurisprudencia, informes, textos normativos extranjeros, con relevancia para la adopción de un menor por una pareja sujeta a una unión de hecho. • Análisis de legislación comparada. MATERIALES Y MÉTODOS: Material de estudio A. Población • El total de magistrados (12) que trabajan como operadores civiles jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. • El total de Abogados (6276), que se dedican al ejercicio de la defensa gratuita, en el distrito judicial de La Libertad. • El total de profesores universitarios (25) que trabajan en la cátedra de Derecho de Familia, Derecho de Personal, Derecho Procesal Civil en las Universidades de Trujillo. Muestra • 07 Magistrados especializados en asuntos civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que representan el 58.33% de la población total. • 142 Abogados que se encuentran en el ejercicio libre de la defensa en el Distrito Judicial de La Libertad, que representan el 2.26% de la población total. • 14 profesores universitarios especializados en Derecho Civil que imparten docencia en las Universidades de Trujillo: 05 docentes de la Universidad Nacional de Trujillo, 03 docentes de la Universidad Privada Antenor Orrego, 04 docentes de la Universidad Privada Cesar Vallejo y 02 docentes de la Universidad Privada de Norte, que representa el 56% de la población total. • Asimismo, el número de 16 parejas que se encuentran en estado de convivencia y no pueden acceder a la adopción de un menor. C. Técnicas de muestreo • Se utilizó la

técnica de muestreo, que a discreción del autor-investigador, que a modo de muestra discrecional, de acuerdo con el estudio preliminar del tema y siguiendo los propósitos de la investigación, fue posible determinar libremente que las muestras con las que trabajó, sirvieron para poder obtener datos empíricos que refuerzan la hipótesis propuesta. Métodos: • Inductivo - Deductivo: Este método se utilizó para aplicar las suposiciones contenidas en la doctrina a situaciones específicas y obtener generalizaciones conceptuales de ellas. • Dialéctica: este método se utilizó para comprender y explicar esta nueva forma de familia, llamadas uniones de facto. • Histórico: este método se utilizó cuando se investigaban los antecedentes y la evolución histórica del tema de investigación. CONCLUSIONES 1. Teniendo en cuenta el problema antes mencionado, podemos concluir que, de hecho, los artículos 378° y 382° del Código Civil violan los derechos constitucionales de las parejas que están sujetas a una Unión de Hecho, sin impedimento matrimonial, siendo el derecho es igual ante la ley. 2. Los derechos relativos a la familia, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, son los siguientes: a) el derecho a fundar una familia; b) el derecho a la protección de la familia; y c) el derecho a la vida familiar; este derecho es el mismo tanto en las parejas matrimoniales como en las uniones de hecho. 3. Para tener acceso a la adopción de un menor, el principio humanitario de que la adopción es un medio para asegurar al niño el mejor hogar posible, independientemente de si están casados o no, debe aplicarse en armonía. 4. La adopción de un menor solo debe permitirse a aquellas relaciones que hayan formalizado y tramitado su Reconocimiento de Unión de Hecho indistintamente ante el Poder Judicial o ante el Notario Público, esto de conformidad con la Ley N° 29560 del 15 de julio de 2010 , siendo esto tan 58, que un par de estado de unión de facto puede tener acceso a la adopción. 5. La discriminación sufrida por las parejas sujetas a una unión de facto con respecto a las parejas matrimoniales puede apreciarse, al

establecer preferencias expresas, con respecto a los requisitos y el procedimiento del régimen de adopción de un menor, distorsionando así el objetivo principal y primordial de dicha institución legal, que es ofrecer al niño adoptado la posibilidad de crecer en un entorno familiar que reemplace al biológico, siendo este el propósito tuitivo que hoy se toma en cuenta "el interés superior del menor", que debe ser orientar las decisiones sobre este asunto, esto de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (JEAN CARLOS, 2016)

2.2.2. Antecedentes locales

Gregorio, Huánuco, (2016). Realizó un estudio sobre la “ADOPCIÓN DEL ROL MATERNO EN MADRES ADOLESCENTES PRIMERIZAS FRENTE AL CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO EN UNA COMUNIDAD RURAL DE HUÁNUCO”. Conclusiones: Se concluye que la adopción del rol materno en madres adolescentes primerizas frente al cuidado del recién nacido en una comunidad rural es de nivel deficiente. (VALERIO, 2016)

2.3. Bases teóricas

2.4. La adopción

La adopción es una institución del Derecho de Familia que permite el surgimiento de un parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, a pesar de la inexistencia de un vínculo consanguíneo entre ellos, iniciándose una relación paterno – filial con derechos y obligaciones similares a los generados por el vínculo de filiación biológica, dejando el adoptado de pertenecer a su familia biológica e ingresando a la familia del adoptante. (Jurisprudencia Civil Extrapatrimonial - La adopción, 1998)

Se trata el tema de la adopción a continuación de la filiación matrimonial, en tanto que sus normas, están referidas a regular la situación de los hijos cuya relación paterno a materno filial son calificadas por el legislador, como filiación matrimonial, ello puede tener una lectura, de que el adoptado tiene la calidad de hijo matrimonial del adoptante, y en efecto ello ocurre, cuando el adoptante es casado, empero diferente es la situación cuando el que adopta es una persona soltera; hoy esta situación es posible tal como lo deja entrever el inciso tercero del artículo 378 del Código Civil legislador; en esta circunstancia es obvio, que el adoptado no debería gozar de la calidad de hijo matrimonial, pues el adoptante no es casado, sin embargo siguiendo el orden que guarda el Código Civil, y haciendo una suerte de ficción jurídica, ese hijo igualmente será matrimonial, en tanto que la institución de la adopción se regula en sede de filiación matrimonial. (Llanos, 2017)

La voz castellana adopción tiene su origen del latín *adoptio onem*, derivado del verbo *adoptare*, que se compone del prefijo *ad* y del verbo *optare*, y que significa desear. La significación simplemente etimológica de la palabra es insuficiente para relevar la nitidez del concepto que ella encierra. (Llanos, 2017)

La adopción es una institución social que viene a satisfacer, por un lado el anhelo de paternidad en personas que por diversos motivos la naturaleza les ha negado la posibilidad de procrear, y por otro lado, otorga una familia a aquellas personas que no la tienen, o que teniéndola no encuentran en ella el calor de una filiación digna y solidaria. (Llanos, 2017)

Creemos que esta etapa oscura de la adopción ha variado, y la legislación presente, impide que se utilice la adopción con fines comerciales, en tanto que ha puesto el acento en la intervención de las autoridades, en la evaluación de los adoptantes y adoptados, e incluso

fijando una etapa previa para la intervención de los jueces de familia, a fin de que investiguen al niño o niña por adoptar y a sus padres biológicos y además se ha regulado sobre lo que llamaremos la etapa pos adopción, con la finalidad de hacer un seguimiento a la adopción para comprobar si se está cumpliendo con los fines propios de esta institución darle una familia al adoptado, y de que el adoptante o adoptantes están cumpliendo los deberes que impone la filiación, en este caso derivado de una adopción, pero no por ello, eximentes de las obligaciones que tiene todo padre, madre, con respecto a sus hijos. Las reglas de la patria potestad se aplican en este caso. (Llanos, 2017)

2.5. Algunas definiciones de adopción

Castán Tobeñas refiere que es un acto jurídico entre dos personas que genera una relación análoga a la que resulta de la paternidad y filiación. Para Josserand es un contrato que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o maternidad y de filiación. Cornejo Chavéz dice que es un contrato solemne de derecho familiar, en cuya virtud el adoptado adquiere en general la calidad de hijo matrimonial del adoptante. (Llanos, 2017)

2.5.1. Naturaleza jurídica de la adopción

La pregunta que nos formulamos es si la adopción se genera a través de un acto jurídico, o de un contrato o es una institución a las que las personas que lo sean, simplemente tienen que adherirse. (Llanos, 2017)

2.5.1.1. Adopción como institución

Los requisitos, formalidades y efectos se encuentran estipulados con precisión en Ley con prescindencia de la voluntad de las partes, correspondiéndoles solo a ellos adherirse a tales disposiciones, sin que puedan modificar ni alterar las consecuencias que produce la adopción. (Llanos, 2017)

Nuestra posición, tratándose de menores de edad, es que se trata de una institución familiar eminentemente social, con reglas de derecho dirigidas a regular la relación paterno o materno filial, que nace a través de esta ficción legal. Reglas que vienen determinadas por la ley, como una suerte de estatuto al que solo cabe adherirse, en ese sentido comulgamos con la adopción como institución. (Llanos, 2017)

Tratándose de adopciones de personas mayores de edad, la situación cambia, en tanto que si bien es cierto existen normas sobre el tema, todo dependerá de cómo se llega a esa adopción, y allí la autonomía de la voluntad de las partes termina imponiéndose, en tanto que ellos fijan sobre todo los beneficios económicos que nacerán a propósito de la adopción, a favor del adoptado y también las cargas que terminan imponiéndose al adoptado respecto del adoptante, sobre todo en cuanto se refiere a su cuidado, asistencia. Desde esta perspectiva, la adopción vendría a ser una suerte de contrato entre el adoptante y adoptado, y más bien las formas del cómo se lleva adelante la adopción, están consignadas en las leyes, sin embargo no se debe perder de vista que establecida una adopción entre personas mayores de edad, y

pese a lo que ellos pueden haber pactado, ha surgido la institución como tal y en ese sentido es fuente generadora de derechos y deberes como alimentos, herencia, y demás. (Llanos, 2017)

2.5.1.2.Fundamentos y Objetivo Principal

Existen diferentes fundamentos que dan origen a la adopción y son ellos los que el legislador ha tenido en cuenta para establecer los requisitos y efectos de los diferentes tipos de adopción, tales como:

- a) Protección a la niñez abandonada.
- b) Dar hijos a quienes no lo tienen.
- c) Integrar la familia.
- d) Legitimar una situación de hecho.

2.5.2. Normas Constitucionales que se encuentran vulneradas.

A efectos de identificar si es que existe o no una o varias normas constitucionales que puedan ser vulneradas por los artículos 378° y 382° del Código Civil, se detallaran los siguientes derechos vulnerados a nuestra Constitución Política del Perú.

- a. Artículo 2° inciso 1: Derecho de la Persona a su libre desarrollo y bienestar. De acuerdo con la Constitución, la autonomía de las personas encuentra un límite en los derechos de los demás y en el orden jurídico, por eso, debe entenderse que el derecho al libre desarrollo y bienestar consagra una protección general de la capacidad que la constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus

propias normas y desarrollar planes propias de vida, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros o el orden jurídico. Este derecho se vulnera cuando a la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano, anulando la posibilidad que tienen para construir automáticamente un modelo de realización personal, por cuanto estaría desconociendo el núcleo esencial de este derecho. (GACETA, 2008)

b. Artículo 2º inciso 2: Derecho de Igualdad ante la Ley. Constitución Política del Perú. Artículo 2º inciso 2 “Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

2.6. Teorías que apoyan la investigación

2.6.1. Institución legal de la adopción en Perú

Actualmente, la Adopción es un acto legal solemne que pertenece a la familia y crea una filiación con el mismo estatus que la filiación matrimonial. Esto dentro del marco establecido por las Constituciones de

1979 y 1993, que equiparaba a todos los niños, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones frente a sus padres. (SALAS, 2013)

Según Truyol y Serra, A. (1982: 81), la Adopción es un instituto legal muy antiguo, cuyos orígenes se remontan al Código de Manú (India). Se presume que de allí se habría extendido a otras culturas, que conocían este tipo de filiación: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos. (Salas, 2013)

La necesidad de perpetuar el culto doméstico, fue el factor principal para su desarrollo en esa sociedad. La descendencia debe producirse necesariamente para que el hogar continúe y la tradición se cumpla. (Salas, 2013)

En la época romana, para este fin religioso, se añadió un aspecto político, el de preservar el poder de los patricios. Más tarde habría un declive de la institución, que resurgiría solo después de la Primera Guerra Mundial, como un remedio para la impotencia de miles de niños huérfanos. Así es como la institución se desarrolló legalmente, concretando este proceso evolutivo en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de La Haya sobre Protección de la Niñez y Cooperación en materia de Adopción Internacional (firmados y ratificados por Perú). (Salas, 2013)

Entre los principios que reconocen estos estándares tenemos:

a. La adopción entre países puede considerarse como una alternativa para el cuidado del niño o adolescente si el niño o adolescente no puede

ser colocado en una familia adoptiva o no puede ser atendido adecuadamente en su propio país de origen.

b. El mejor interés del niño es la base y la base interpretativa de los acuerdos.

c. El niño o adolescente al que se refiere la Adopción entre países debe tener garantías equivalentes a las existentes en el caso de una adopción nacional.

d. La colocación de un niño o adolescente en Adopción debe ser llevada a cabo por las autoridades competentes y no debe generar ningún beneficio económico indebido para las personas involucradas en el proceso.

Hace algunas décadas, la adopción se concibió como una solución al abuso o abandono de niños, por lo tanto, se creó un marco de asistencia altruista que consideraba la adopción como un acto de caridad o solidaridad con niños abandonados a su suerte, proporcionándoles este sistema de padres que quería incorporarlo a su familia y darle la bienvenida como si fueran sus propios hijos o, en su caso, como un hijo más. Hoy, sin embargo, la Adopción se vive y siente como un medio para disfrutar la experiencia de ser padre o madre, por lo tanto, se configura una visión más humana, consciente y responsable de la adopción, respondiendo como la principal motivación al auténtico deseo del niño. Por lo tanto, los adoptados se convierten en protagonistas porque ofrecen, a quienes los reciben, el codiciado privilegio de ser padres. (Salas, 2013)

La adopción de un niño tiene múltiples connotaciones y está rodeada de diversas emociones e incertidumbres tanto para la familia como para el niño. Por un lado, es una experiencia única y muy enriquecedora con implicaciones morales, emocionales, sociales y psicológicas para quienes participan en ella y, por otro lado, se convierte en una tarea llena de obstáculos administrativos, económicos y sociales con un impacto en el proceso de Adopción (Salas, 2013)

Todos estos aspectos no suponen, sin embargo, un muro inaccesible; Por el contrario, la abnegación, la generosidad y el entusiasmo por lograr este objetivo, lleno de recompensas y satisfacciones humanas, motivan a las personas a continuar en el camino que han comenzado. Es una opción que debe meditarse mucho antes de decidir, porque su éxito está estrechamente relacionado con la madurez personal y la estabilidad emocional.

Por otro lado, en el aspecto institucional internacional, se está imponiendo la constitución de entidades o autoridades centrales u organismos acreditados que unifican y facilitan el cumplimiento de las normas de protección para los niños adoptados. Esto surgió como resultado de un proceso natural en el que se impone la especialización y como resultado de las notorias desventajas que se presentaron a nivel judicial, tales como las variaciones en los criterios de interpretación de las reglas, la falta de especialización, los requisitos de requisitos adicionales y retrasos, que perjudicaron a los niños y futuros adoptantes. Antes de 1998, el proceso de Adopción se llevó a cabo de manera mixta, lo que significa que el proceso de evaluación de los adoptantes y la

designación de los niños y adolescentes se llevó a cabo en la instancia administrativa - lo que entonces era el PROMUDEH - y el Poder Judicial a cargo de verificar el proceso de integración entre el niño y la familia adoptiva propuesta y de aprobar la etapa de Adopción, que debido a la excesiva carga judicial de los magistrados se dilató demasiado tiempo, se retrasó en su emisión. Frente a esta situación, el Estado peruano promulgó en 1998 la Ley N ° 26981 "Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores Judicialmente Abandonados. Eso ha significado una mayor velocidad en el procedimiento de adopción y una mejor garantía del proceso de integración familiar adoptiva". Además, desde diciembre de 2002, la Dirección General de Adopciones (DGA) se ha constituido como un cuerpo desconcentrado del MIMP que depende del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y cuya misión principal es integrar a los niños y adolescentes declarados en estado de abandono, a las familias adoptivas, debidamente evaluadas, en que logren su desarrollo emocional y social necesario para el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos. (Salas, 2013)

2.6.2. Procedimiento de adopción de menores

La adopción puede ser solicitada administrativamente por peruanos o extranjeros residentes o por personas que viven en países con los que Perú ha firmado un acuerdo de adopción y existen entidades colaboradoras de adopción autorizadas para promover adopciones en Perú. La adopción puede ser solicitada por cónyuges o parejas solteras,

preferiblemente menores de 55 años y al menos 18 años mayores que el niño o adolescente que desean adoptar. Las solicitudes de adopción que llegan a la Secretaría de Adopción Nacional son más numerosas que los niños que han sido declarados elegibles para adopción. Por esa razón, el MIMP ha implementado la Unidad de Gestión para la Investigación Tutelar - UGIT, un organismo perteneciente al INABIF responsable de llevar a cabo el procedimiento de Investigación Tutelar, que es el conjunto de actos y procedimientos procesados administrativamente que tienen por objeto verificar el supuesto estado de abandono en que se encuentra un niño o adolescente. (Salas, 2013)

a. Etapa: pre adoptivo o evaluativo

1. Asistencia a la sesión de información.
2. Asistencia a los Talleres de preparación para la adopción.
3. Los solicitantes ingresan el Formulario de registro a la Tabla de las partes.
4. Evaluación psicosocial.
5. Evaluación legal: entrega de carpeta con documentos para evaluación legal.
6. Declaración de idoneidad (De lo contrario, se resuelve la inadmisibilidad o situación desfavorable para la adopción).
7. Admisión al Registro Nacional de Adoptantes.
8. Propuestas de nombramiento para el Consejo de Adopciones.

b. Etapa: adoptivo

1. La designación es comunicada.
2. Tienen siete días para enviar una carta de aceptación.
3. Comunicación al refugio para la preparación del niño.
4. Etapa de Empatía: Presentación del niño con su familia; Dura de cuatro a siete días hábiles.
5. Exterminación.
6. Etapa de colocación familiar para adopción: dura siete días calendario, renovable por siete días más. Durante esta etapa se realizan dos visitas no anunciadas y una concertada.
7. Firma de la Resolución de Adopción y el compromiso de seguimiento y acompañamiento post-adoptivo.
8. Plazo de la resolución de la resolución de adopción como definitiva (1 día) Comunicación al RENIEC y obtención de la nueva partida del niño o adolescente adoptado. (Salas, 2013)

c. Etapa: seguimiento post adoptivo y acompañamiento

En el seguimiento y seguimiento nacional postadoptivo, se realizan visitas bianuales a las familias durante tres años. En el caso de las adopciones internacionales, las familias o instituciones autorizadas deben presentar informes semestrales por un período de 4 años, salvo lo dispuesto en los acuerdos internacionales. (Salas, 2013)

2.6.3. Presentación de minutos y requisitos

La solicitud consistirá en un minuto presentado por el adoptante y el adoptado, acompañado de:

a. Copia certificada del acta de nacimiento del adoptante y el matrimonio si está casado.

segundo. Copia certificada del acta de nacimiento del adoptado y el matrimonio si está casado.

do. Documento que demuestre que las cuentas de su administración han sido aprobadas, si el solicitante ha sido el representante legal del adoptado;

re. Testimonio del inventario de los activos que tuvo el adoptado. La solicitud, además de las firmas del adoptante y del adoptado, debe acompañar a la firma del abogado. Si el adoptante está casado, debe acompañar la cláusula adicional con la firma del cónyuge. (Salas, 2013)

2.7. Derecho comparado en la adopción de menores de edad

Las regulaciones peruanas establecen los mismos requisitos y procedimientos administrativos para las adopciones nacionales que para aquellos cuyos solicitantes residen en el extranjero, sin embargo, existe el Acuerdo de Protección Infantil, celebrado con otros países¹ para prevenir la venta y / o tráfico de niños y garantizar la conveniencia de una adopción internacional teniendo en cuenta el interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos por el derecho internacional. En el mismo sentido, el Proyecto de Ley No. 147/2006, enviado por el Poder Ejecutivo y en espera de opinión en la Comisión de Relaciones Exteriores, propone la aprobación de la "Convención Interamericana sobre Conflictos de

Leyes en Materia de Adopción de Menores". El objetivo de esta propuesta es la precisión de las normas referidas a la adopción de menores que equiparen a la adoptada como hijo con filiación legalmente establecida cuando el adoptante domiciliado en un Estado Parte y el adoptado en otro Estado Parte. En este sentido, se observa la necesidad de una mayor delimitación regulatoria en comparación con la existente en términos de adopción internacional. En el ámbito internacional, principalmente en los países miembros de la Unión Europea, situaciones como el considerable aumento de las adopciones establecidas en el extranjero, entre otros motivos por el descenso en la tasa de natalidad, como es el caso en España, han revelado nuevas demandas y demanda programas sociales que hayan motivado al gobierno español a adaptar el ordenamiento jurídico a esta realidad, por lo que el 28 de diciembre de 2007 España aprobó la Ley N ° 58 llamada Ley de Adopción Internacional como medida de protección para menores que no pueden encontrar familia en sus países de origen, estableciendo los valores y principios que garantizan el mejor interés del niño. Este informe ha sido preparado en respuesta a la solicitud de la Comisión para la Mujer y el Desarrollo Social e incluye la legislación nacional actual sobre adopciones internacionales y la legislación internacional sobre España y los países que vinculan a la Comisión Europea para la firma del Convenio Europeo de Adopción.

2.7.1. Personas que pueden adoptar en el Derecho Comparado

Se revisan las normas de España, Francia, México y Colombia, como una muestra de países con sistemas de tradición de derecho continental similar al Perú.

a) España

La materia se regula principalmente en el Código Civil, y en la la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Los requisitos que deben cumplir las personas que desean adoptar, son los siguientes:

- Ser mayor de 25 años y, si se trata de cónyuges, basta que uno de ellos haya alcanzado esa edad.
- Tener el adoptante por lo menos 14 años más que el adoptado.

De la regulación del Código Civil sobre la materia se advierte que:

- Se permite, al igual que en Chile, la adopción uniparental: así se entiende del artículo 175.4, que dispone: “Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges”.
- Para otorgar la adopción siempre deberá tomarse en cuenta el interés del niño y la idoneidad del adoptante o los adoptantes, no existiendo mención expresa que otorgue preferencia a los matrimonios, frente a otros candidatos.

b) Francia

Cuando la codificación se lleva a cabo en Francia, casi un siglo antes en nuestro país, la adopción no habría entrado en el Código sino por el deseo expreso del propio Bonaparte, y esto a pesar del entusiasmo que

despertó la institución en los legisladores revolucionarios solo unos pocos años antes.

En el Código Civil francés de 1804, la adopción es el resultado de un acuerdo de voluntades entre los mayores de edad; la adopción de menores solo era admisible en los casos en que estaba precedida de una situación de tutela de hecho o de oficialidad, por lo que era difícilmente comparable a la adopción que está sujeta a tratamiento legal en la legislación contemporánea. Sin embargo, su propósito de sucesión era claro, porque para ella y para la transmisión del apellido se redujeron los efectos de la adopción que reglamentó la ley francesa durante más de un siglo. Indirectamente, el propósito de obtener un beneficio tributario en la transferencia de propiedad debido a la muerte fue el que, en general, se persiguió.

Al igual que en nuestra sociedad fueron las secuelas de la Guerra Civil que impulsó la reforma de adopción, fueron los de la Primera Guerra Mundial los que llevaron al legislador francés a reformar la regulación del asunto, que se llevó a cabo por Ley de 19 de junio de 1923 , para permitir una adopción más amplia que en el sistema anterior, para que aquellos que quedaron huérfanos por la guerra pudieran encontrar una nueva familia y, a su vez, aquellos que habían perdido a sus hijos como consecuencia de la contienda, pudieran de alguna manera recomponer a la descendencia de la cual habían sido privados. A pesar del progreso que implicó la reforma de 1923, los vínculos de los adoptados con su familia de sangre permanecen, pero a partir de este momento las reformas legislativas de adopción toman un ritmo que,

según Malaurie y Aynes (70) no tienen paralelo en ninguna otra parte de ley civil.

Aunque tímidamente, es en esta primera reforma legal que el principio o idea guía de una adopción en beneficio de los niños sin hogar comienza a tomar forma en Francia. Poco después, la Ley de 16 de abril de 1930 privó a las adopciones del incentivo fiscal que tenían anteriormente, al establecer que, excepto en casos de excepción, la fianza adoptada en el cálculo de los impuestos a la herencia no se tomaría en cuenta.

El llamado Código de la familia, promulgado por el Decreto-ley del 29 de julio de 1939, modifica significativamente el régimen de adopción francés: junto con la adopción que se había regulado desde la primera versión del Código Civil, creó la nueva figura de la «legitimación adoptiva», nomen iuris que luego se transformará en la de «adopción plena» similar a la antigua denominación del derecho romano, como la adoptada por las diferentes legislaciones europeas de origen latino que regulan dos tipos de adopción. El Tribunal puede, en este tipo de adopción reforzada, decretar el rompimiento de vínculos entre el adoptado y su familia de sangre, y está reservado para niños abandonados o padres desconocidos menores de cinco años. Sin embargo, y respondiendo a una constante que tardará mucho tiempo en desaparecer de la ley francesa, no puede haber adoptantes que tengan hijos legítimos; Solo en casos excepcionales se permitirá adoptar a quienes los tengan, y esto bajo una nueva ley que reforma algunos aspectos de la adopción, el 8 de agosto de 1941.

Antes de llegar al régimen legal definitivo de adopción en Francia, establecido por las leyes del 11 de julio de 1966 y del 22 de diciembre de 1976, ambos reformistas del Código -en cuyo seno permanece la regulación del instituto- reformulan su texto que llevó a cabo la Ordenanza 1.306 / 1958, de 23 de diciembre, y la Ley 1.370 / 1960, de 21 de diciembre, operaron algunas modificaciones en los requisitos, la forma y el procedimiento de los dos tipos de adopción mencionados anteriormente.

La primera de las leyes citadas reemplazó las dos clases anteriores de adopción y legitimación adoptiva por las nuevas de adopción simple y adopción, respectivamente. Resumiendo los personajes principales de cada una de las figuras mencionadas, podemos señalar que el simple se puede llevar a cabo cualquiera que sea la edad del adoptado y deja los vínculos con la familia de sangre, dando lugar, como veremos más adelante, a la concurrencia de las familias naturales y adoptivas en la sucesión del adoptado, que muestra la calidad del heredero con respecto al adoptante y su familia, pero no la legitimaria, excepto en relación con el adoptante. La adopción total coloca al adoptado en todo como uno de los hijos legítimos y produce la ruptura de los lazos con la familia de sangre; Su propósito es doble: proporcionar una familia para los niños que no la tienen y, a su vez, dar un hijo a la familia que no los tiene, este último propósito que se destacó mucho más hasta la reforma del 22 de diciembre de 1976, impidió el término los efectos de la adopción plena y después los de la simple.

A. Adopción plena. En principio no presenta especiales problemas al producirse la ruptura de los vínculos del adoptado con su familia de sangre y ocupar idéntica posición que los hijos legítimos, teniendo los mismos derechos sucesorios que éstos, y los descendientes del adoptado, por derecho de representación, los que a él le corresponderían, caso de premoriencia, y ello tanto respecto del adoptante como de los demás miembros de su familia. La sucesión del adoptado, en su caso, se defiere en favor de sus parientes por adopción en los mismos términos que si se tratase de un hijo legítimo.

La cuestión que se plantea respecto de los adoptados plenos es la de determinar si les corresponden determinados derechos que el Code atribuye a los hijos del matrimonio, bajo la dicción concreta *issu du mariage*, o bien *naitre du mariage*, en cuatro casos concretos: concurrencia sucesoria con hijos adulterinos; institución contractual de heredero en *contrat de mariage*, en favor de los hijos; determinación de la porción de bienes de que un cónyuge puede disponer en favor del otro y, finalmente, revocación de donaciones por supervivencia de hijos.

1. Los arts. 760 y 915 del Código civil francés, el primero para la sucesión intestada y el segundo para la legítima, establecen que los hijos adulterinos⁽⁷⁸⁾ concurrirán con los legítimos en la herencia de su progenitor, si bien percibiendo la mitad de la porción que les correspondería en el caso de que tanto ellos como los demás hijos concurrentes fueran legítimos; la porción resultante de

dicha disminución acrecerá a los hijos issus du mariage en forma proporcional a su participación en la herencia.

2. El art. 1.082 del Code establece que, por contrato matrimonial, tanto el padre como la madre, otros ascendientes y colaterales, e incluso extraños, pueden disponer de todos o parte de los bienes que queden a su fallecimiento en favor de los esposos o de los hijos nacidos del matrimonio, para el caso de que el donante sobreviva al esposo donatario. Dicha donación, aunque se haya realizado solamente en beneficio de uno de los esposos, en el caso mencionado de supervivencia del donante, se presumirá hecha en beneficio de los hijos o descendientes nacidos del matrimonio.
3. El art. 1.094-1 del Código civil francés establece los límites dentro de los cuales puede disponer uno de los cónyuges en favor del otro.

El Código Civil Francés establece que la adopción puede ser solicitada por:

- Dos esposos, sin separación de cuerpos, casados desde hace más de dos años o mayores de 28 años;
- Cualquier persona mayor de 28 años, salvo que se trate del hijo del cónyuge, en cuyo caso no se exige dicha edad;

- Tener el futuro adoptante más de 15 años de diferencia con el futuro adoptado, salvo que se trate de los hijos del cónyuge, en cuyo caso la diferencia de edad se rebaja a 10.

De la regulación del Código Civil en esta materia, sobre la materia se advierte que se contempla la adopción uniparental y no se consignan preferencia en razón del estado civil de los postulantes.

Legislaciones de Francia, Italia y Portugal, que guardan una acusada similitud con la española.

Además del estudio de diversas legislaciones nacionales, el hecho crecientemente importante de adopciones de niños sin hogar procedentes de países diferentes del que son nacionales los adoptantes resalta la figura de la llamada adopción internacional, al que alguna legislación -como la Ley italiana de 4 de mayo de 1983- presta especial atención, así como las Convenciones internacionales celebradas con el fin de regularla, entre las que destacan en el ámbito europeo la de La Haya, de 15 de noviembre de 1965 y la de Estrasburgo, de 1967; y en el americano, la de La Paz, de 24 de mayo de 1984.

d. México

A nivel nacional México

En México, el Código Civil dispone los siguientes requisitos para quienes deseen adoptar:

- Ser mayor de 25 años, libre de matrimonio.

- Tener 17 años más que el adoptado y acreditar: medios para proveer a la subsistencia, educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse; que es benéfico para ésta y, que se es apto para adoptar.
- Los matrimonios puede adoptar si ambos desean considerar al adoptado como hijo, aunque sólo uno cumpla la edad de 25 años, pero siempre que exista una diferencia de 17 años entre adoptantes y adoptado.

Se prohíbe la adopción por más de una persona, salvo que se trate de matrimonios.

A pesar de que el Código Civil federal admite la figura del concubinato, no contempla la posibilidad de que los concubinos adopten como tales. Así, está prohibida la adopción por más de una persona, salvo que se trate de un matrimonio.

No existe mención expresa a la preferencia de los matrimonios, sólo se establece que debe primar el interés superior del adoptado en la determinación de la viabilidad de la adopción y se establece una regla de preferencia basada en la nacionalidad, según la cual, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Nivel estadual: Distrito Federal

El Código Civil del DF permite la adopción por parte de:

- Cónyuge o concubinos, con al menos 2 años de casados o convivencia ininterrumpida.
- Los solteros mayores de 25 años.
- El tutor al pupilo una vez aprobada las cuentas de su administración.
- El cónyuge o concubino al hijo de su compañero.

Se prohíbe la adopción por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges o concubinos.

No se establece preferencia legal entre los eventuales adoptantes, sino que siempre deberá considerarse, en primer lugar, el interés superior del NNA.

e. Colombia

El Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia , en su artículo 68, dispone quienes pueden adoptar y los requisitos que deben cumplir.

Pueden adoptar:

- Las personas solteras.
- Los cónyuges conjuntamente.
- Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.

- El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

El límite de edad no se aplica en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Todas ellas deben, ser capaces, haber cumplido 25 años de edad, tener al menos 15 años más que el adoptable, y garantizar idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

No se advierte preferencia entre los adoptantes respecto de su estado civil, pero si respecto de su nacionalidad. Así, se establece una prelación en virtud de la cual, en igualdad de condiciones se preferirán las solicitudes de adopción de las familias colombianas residentes en Colombia en relación con las familias extranjeras. Asimismo, frente a la solicitud de dos familias extranjeras, se preferirá aquellas proveniente del país que haya adherido a la Convención de la Haya u otro convenio bilateral o multilateral en el mismo sentido .

f. Chile

El actual sistema chileno de adopción de menores adolece de deficiencias importantes que se convierten en una aplicación irregular e impropia de la institución, que lo aleja de los supuestos para los que fue concebido. Esto se debe principalmente a los propios defectos del sistema de protección especial de los derechos de los niños y adolescentes. La medida en que el principio supremo del interés superior del niño está consagrado y la falta de un marco normativo único en términos de medidas para proteger los derechos de los niños, generan una aplicación excesiva de medidas que implican la separación del niño de su o su núcleo familiar, que principalmente viola su derecho a la identidad y a vivir en familia y que, a su vez, lleva a la apertura de procedimientos de adopción que, en un esfuerzo por salvaguardar el interés superior del niño, tienden a profundizar la violación de esos derechos debido a la falta de una ponderación adecuada y completa de todos los principios y derechos que convergen en este tipo de procedimiento. La protección adecuada del derecho a la identidad y el interés superior del niño requiere necesariamente la aplicación subsidiaria de la adopción. En vista de lo anterior, es necesario reestructurar el sistema de protección que implica modificaciones al régimen de adopción que permitan garantizar su correcta aplicación para los casos en que fue específicamente concebido.

Los pasos a seguir se dividen en dos partes, la primera parte consta de:

- Haga la solicitud de adopción llenando un formulario en el sitio web del Servicio Nacional para Menores que le permitirá comenzar el proceso.
- Asista a la entrevista inicial para proceder con la adopción solicitada, en esta entrevista los especialistas lo analizarán y estudiarán su campo social.
- Prepare la documentación correspondiente es uno de los siguientes pasos siempre que la entrevista sea aprobada y confirme que usted es la mejor persona para cuidar al niño.
- Lleve todos los informes requeridos como pruebas psicológicas.
- Para completar el primer paso, ingresará una lista de espera para adopciones, por lo que debe estar atento a cualquier llamada.

Una vez que se completa el primer paso, las parejas comienzan la segunda parte:

- Debe asistir a las actividades de capacitación como un paso previo a la recepción del niño adoptado, la institución es responsable de capacitarlo en el cuidado o las responsabilidades que genera un niño.
- Se asigna en primer lugar al niño, es decir, los especialistas evalúan las características de cada niño y sugieren al principio a los padres al niño que consideran parte de su familia.

- Debe ir a la reunión de evaluación como paso previo a la confirmación solicitada por el tribunal. Se le ofrecerá la posibilidad de encontrarse con el menor, aunque siempre acompañado por los profesionales de la institución.
- Es hora de la adopción previa del menor asignado, donde los futuros padres reciben una solicitud de confirmación de la situación preadoptada presentada por el tribunal, antes de presentarse ante el juez y aceptar formalmente la adopción.
- Después de todos estos pasos, la pareja puede recibir a su hijo, para comenzar el proceso de coexistencia.

Después de que los cónyuges comiencen a compartir en casa con su nuevo miembro, los representantes del Servicio Nacional de Menores harán una serie de visitas para corroborar que se mantienen la atención y las necesidades de la integridad física y mental del niño.

g. Estados unidos

La adopción, como alternativa a la procreación, es un medio ampliamente aceptado para formar una familia en muchas sociedades occidentales. Según el Censo de 2000, los niños adoptados comprenden aproximadamente el 2.5% de todos los niños en los Estados Unidos (Oficina del Censo de los Estados Unidos (2000)), mientras que la demanda no satisfecha de adopción es mucho mayor (NCFA (2007)). El número de niños nacidos en el extranjero adoptados por ciudadanos estadounidenses, en particular, se ha más que triplicado en los últimos quince años (Departamento de Seguridad

Nacional de EE. UU. (2005)), generando una amplia cobertura de prensa. Si bien no existen estadísticas comparables internacionalmente, los datos indican que probablemente los EE. UU. Adopten más niños per capita que cualquier otro país del mundo (Selman (2002)). ¿Quién adopta a los niños y quién los coloca en adopción? ¿Cómo funciona el mercado para la adopción infantil? A pesar de la demanda rápidamente decreciente de niños biológicos en la mayoría de los países industriales (medida por las tasas de fecundidad total), ¿qué motiva a las personas a adoptar niños que no están relacionados biológicamente con ellos? ¿Aumenta el número de adopciones en los EE. UU.? De ser así, ¿está la tendencia impulsada por factores económicos y demográficos, o es más atribuible a factores legales e institucionales?

A pesar de su importancia cuantitativa y sus implicaciones de bienestar potencialmente importantes, a diferencia de los sociólogos y demógrafos, los economistas han prestado relativamente poca atención a la adopción infantil debido en parte a la escasez de datos (Fisher (2003).) 1 La adopción infantil no es menos un problema económico que es infantil en el modelo clásico de Becker (1981). El objetivo de este documento es triple. En primer lugar, proporcionamos una descripción general del mercado de adopción de EE. UU., Sus características institucionales y su desarrollo histórico en los últimos 150 años. Segundo, documentamos las tendencias de adopción en los EE. UU. Por tipo de adopción de 1951 a 2002 utilizando datos macro (nivel agregado) compilados de varias fuentes. Para explorar las

posibles razones de los patrones históricos observados, dividimos el mercado de adopción en tres submercados y examinamos los factores de demanda y de oferta en cada segmento. En tercer lugar, investigamos los determinantes de la oferta y la demanda de adopción utilizando dos conjuntos de datos micro (nivel individual), la Encuesta de Ingresos y Participación en el Programa (SIPP), 1984-2001, y la Encuesta Nacional de Crecimiento Familiar (NSFG), 1973-2002 . Al proporcionar una visión general completa y nueva evidencia empírica, esperamos avanzar en la comprensión de la adopción infantil, un tema importante hasta ahora poco comprendido en economía familiar.

La Encuesta Nacional de Crecimiento Familiar (NSFG), realizada por el Centro Nacional de Estadísticas de Salud, consta de seis ciclos de datos transversales repetidos en 1973, 1976, 1982, 1988, 1995 y 2002. A través de entrevistas personales, los datos fueron recolectados de una muestra representativa a nivel nacional de mujeres en edad fértil (de 15 a 44 años) .²⁶ Como se detalla a continuación, el universo de muestreo se ha expandido ligeramente a lo largo del tiempo, incluyendo de 7,600 a 11,000 mujeres en cada ciclo. La principal fortaleza del NSFG es la disponibilidad de información detallada sobre los antecedentes maritales y de fertilidad y la salud reproductiva y sexual de las mujeres (por ejemplo, embarazo, aborto espontáneo, aborto, uso de anticonceptivos, estado de fecundidad, tratamiento de la infertilidad), además de los aspectos sociodemográficos básicos características. En particular, en todos los ciclos, a las mujeres se les pregunta si alguna vez han adoptado un niño. En los últimos dos

ciclos, a las mujeres también se les pregunta si consideran adoptar un niño y, de ser así, si han tomado alguna medida para adoptar un niño, lo que nos permite estudiar no solo la demanda satisfecha sino también la demanda potencial de adopción. En la medida en que la demanda satisfecha se vea limitada por la oferta de niños adoptables, el análisis de la demanda potencial debería proporcionar una mejor identificación. Además, en los últimos tres ciclos, podemos distinguir diferentes tipos de adopción, es decir, adopción no relacionada, adopción relacionada, adopción de hijastros y adopción en hogares de adopción.²⁷ Por último, aunque no por ello menos importante, a partir del segundo ciclo, a las mujeres también se les pregunta si alguna vez ha renunciado a un niño en adopción. Hasta donde sabemos, el NSFG es la única fuente de microdatos basada en una encuesta nacional que proporciona información sobre el abandono de niños. La Encuesta de Ingresos y Participación en el Programa (SIPP), realizada por la Oficina del Censo de los EE. UU., Consta de 13 olas de datos de panel de 1984 a 2004, con una muestra nacional de 12,000 a 44,000 hogares en cada oleada.²⁸ El SIPP proporciona información rica sobre miembros individuales del hogar, incluidos cónyuges, parejas y niños que cohabitan. Además de las características demográficas, también proporciona información detallada sobre el estado del mercado laboral de las personas (por ejemplo, horas trabajadas, salarios, historial laboral, ocupación), fuentes de ingresos y activos, y su participación en diversos programas de asistencia social.

Utilizando el módulo tópico de relación con el hogar, que genera relaciones entre todos los miembros del hogar, podemos identificar la relación de cada niño (biológico, adoptivo, adoptivo o adoptivo) con su madre y su padre. La información sobre el estado de discapacidad de los niños también está disponible. Aunque nunca se ha explotado, el SIPP tiene una serie de ventajas para estudiar la demanda de adopción. En primer lugar, sus grandes tamaños de muestra y ondas frecuentes nos proporcionan un número suficiente de observaciones de padres adoptivos para realizar análisis multivariados. En segundo lugar, los datos nos permiten distinguir diferentes tipos de adopción, es decir, adopción no relacionada, adopción relacionada, adopción gradual, adopción de adopción temporal y la adopción de niños discapacitados.³⁰ Tercero, en contraste con NSFG, cuyo enfoque son las mujeres en edad fértil, el SIPP es más representativo de la población, incluidos hombres solteros y mujeres mayores que también forman parte de padres adoptivos. En cuarto lugar, aunque el NSFG tiene mejores datos sobre la salud reproductiva y el historial de fecundidad de las mujeres, el SIPP contiene mejores datos sobre las características económicas en general. En resumen, los dos conjuntos de datos, NSFG y SIPP, se complementan entre sí en muchos aspectos importantes. Al utilizar ambas fuentes para estimar la demanda de adopción, podemos abordar un conjunto más amplio de preguntas, y en la medida en que los dos conjuntos de datos se superponen, podemos contrainterrogar la confiabilidad de los datos y la solidez de nuestros hallazgos. Debido a las bajas tasas de adopción y renuncia en general, en ambos conjuntos de datos, el tamaño de muestra de las

madres adoptivas o que abandonan en cualquier muestra de un solo año es muy pequeño. Sin embargo, al agrupar los datos en todos los ciclos u oleadas, obtenemos 676 madres adoptivas y 208 madres que abandonan en el NSFG, y 1,565 madres adoptivas en el SIPP. Como resultado, a diferencia del trabajo anterior que utilizó datos NSFG de un año para estudiar la demanda o el suministro de adopción, podemos implementar una regresión multivariada para estimar la propensión del individuo a adoptar un niño o renunciar a su adopción. Para guiar la elección de las variables explicativas incluidas en una regresión, consideramos hipótesis competitivas que pueden explicar por qué las personas adoptan, en lugar de tener hijos, o por qué las personas abandonan a sus hijos biológicos para ser adoptados en lugar de mantenerlos. Para el análisis de la demanda, consideramos la hipótesis de infertilidad que señala la dificultad de los individuos en producir sus propios hijos biológicos (variables aproximadas: estado de esterilidad, uso de tratamiento de infertilidad, la ausencia de hijos biológicos), el costo de oportunidad hipótesis que enfatiza el alto costo de oportunidad de la procreación para las mujeres que persiguen una carrera como la principal razón de adopción (variables indirectas: situación laboral, ocupación, experiencia laboral), la hipótesis humanitaria que destaca los motivos altruistas, particularmente al adoptar niños con necesidades (variables proxy: afiliación religiosa, donación de caridad) y la hipótesis de limitación de recursos que enfatiza el tiempo, los recursos financieros y el apoyo psicológico para asumir costosas adopciones (variables proxy: estado laboral de la mujer, ingresos familiares, activos, estado civil) .

Claramente, estas hipótesis no son mutuamente excluyentes y pueden impactar conjuntamente la decisión de las personas de adoptar. Con el análisis multivariado, podemos estimar los efectos marginales de cada variable proxy y evaluar la importancia relativa de las diferentes motivaciones para determinar la adopción. También nos permite examinar los efectos interactivos de ciertas variables. En particular, utilizamos dos estrategias empíricas que explotan las variaciones en los datos tanto a través del tiempo como entre grupos. Primero, incluimos variables ficticias para tipos de adopción y sus interacciones con ciertas variables explicativas para examinar las variaciones en la importancia relativa de las variables elegidas entre los tipos de adopción. Por ejemplo, según la hipótesis humanitaria, las variables religiosas serían más importantes (en relación con otras características socioeconómicas) para la adopción de hogares de guarda o la adopción de niños discapacitados que para otros tipos de adopción. Segundo, incluimos variables ficticias de tiempo y sus interacciones con ciertas variables para examinar cambios de tiempo diferenciales en los coeficientes asociados con esas variables. Por ejemplo, según la hipótesis del costo de oportunidad, el aumento del rendimiento de la educación y la experiencia laboral de las mujeres en los últimos treinta años aumentaría el costo de oportunidad de la maternidad, por lo que la importancia de las variables de apego al mercado laboral (en relación con otras características sociodemográficas) aumentar con el tiempo

2.7.2. Situación de familias cuidadoras de niños ante la adopción: derecho comparado

1. España y Madrid

a. Código Civil Español

En términos generales y, como se desprende de los requisitos que debe cumplir quien desee adoptar ya revisados, las personas que prestan acogimiento familiar, no disponen de una preferencia legal para la adopción de los NNA que se encuentran bajo su cuidado.

El acogimiento familiar consiste en una medida de protección, que consiste en integrar a una familia a un niño, hasta que éste pueda volver con su familia o se determine a su respecto otra medida de protección más apropiada, como puede ser la adopción.

Uno de los tipos de acogimiento familiar, es el “acogimiento en familia seleccionada”, que constituye la alternativa al acogimiento residencial, cuando la familia biológica (incluida la extensa) no puede o no es conveniente que se haga cargo del NNA.

El acogimiento familiar presenta tres tipos:

- Simple: Medida transitorio, pues se prevee el pronto retorno del niño a su familia de origen.

- Permanente: Medida de duración indefinitiva, pues no se prevee el retorno del NNA a su familia a corto o mediano plazo.
- Preadoptiva: Ligada al procedimiento de adopción, por lo que supone, al igual que el permanente una imposibilidad de retorno del NNA a su familia de origen. Su solicitud y selección se rigen por las normas de la adopción de NNA.

A su respecto, el Código Civil español dispone que, se les exime de la obligación de iniciar una propuesta de adopción ante la entidad pública, a quienes llevan más de un año acogido a una medida de acogimiento preadoptivo . De esta manera se advierte que respecto de las familias de acogida, la existencia sólo de un beneficio de carácter administrativo.

b. Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

Por su parte, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid , establece las siguientes valoraciones y preferencias a tener en cuenta en el proceso de adopción, tales como: en el ofrecimiento de adopción se deberá valorar, entre otros aspectos , la convivencia mínima de 3 años en caso de las parejas; Respecto de los solicitantes de adopción de menores de 3 años de edad, se les otorga preferencia a los matrimonios y parejas .

No contempla la existencia de la medida de acogimiento familiar previo, como un factor a valorar.

2. Francia

En Francia, el Código de la Acción Social y de las Familias, dispone que las personas de la familia de acogida, previamente seleccionadas por el Servicio Nacional de Ayuda Social, pueden adoptar a los niños que cuidan cuando los vínculos afectivos establecidos entre ellos justifican esa medida .

El Código Civil dispone en su artículo 345, que la adopción sólo se permite en favor de niños menores de 15 años de edad, siempre que hayan sido acogidos en el hogar del o de los adoptantes desde al menos 6 meses.

Sin embargo, si el niño tuviera más de quince años y hubiera sido acogido antes de haber alcanzado esta edad por personas que no cumplen las condiciones legales para adoptar podrá solicitarse su adopción, si se cumplen las condiciones, durante la minoría de edad del niño y en los dos años siguientes a su mayoría de edad.

De esta manera, se advierte que en Francia, si bien no se establece una regla de preferencia para la adopción de la familia de acogida del NNA, se explicita que para adoptarlos deberá existir un vínculo afectivo que justifique la medida.

3. México

a. Nivel Federal

El Código Civil Federal otorga a la familia (con parentesco o sin el) que asumió que la protección permanente del NNA, ofreciéndole condiciones adecuadas, un ambiente armónico integral, derecho de audiencia y defensa en el procedimiento de adopción, pudiendo oponerse

a la adopción del NNA, sólo en caso de que algunos de sus integrantes deseen adoptar, materialice su intención, en la gestión de trámites administrativos y judiciales y reúna condiciones de adaptabilidad .

b. Nivel Estadual: Distrito Federal

El Código Civil del DF, en su artículo 392 bis, establecía expresamente que, en igualdad de condiciones, se debía preferir al que haya acogido al menor que se pretende adoptar. El artículo fue derogado por decreto el año 2010.

4. Colombia

Dentro de las Medidas de Restablecimiento de los Derechos de NNA, se contempla su ubicación en un hogar sustituto. Ésta constituye una medida de protección provisional, mediante la cual la familia se compromete a dar a NNA cuidados necesarios en reemplazo de la familia de origen.

Debe decretarse por el menor tiempo posible según las circunstancias y en principio, no debe exceder los 6 meses.

No se advierte preferencia legal para la solicitud de adopción de estas familias.

CONCLUSIONES

Primera. - En la presente investigación se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el cómputo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos.

Segunda. - El proceso de adopción administrativa tiene por fin la restitución del derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, esto último es el fin del acto procedimental y la razón de ser del procedimiento, sin embargo, al no darse el principio de celeridad procesal no podemos hablar de eficacia en el proceso pues no cumple con los objetivos programados.

Tercera.- Se puede concluir que no hay un cumplimiento de las garantías del procedimiento administrativo, es decir, no hay un respeto por los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal vulnerándose una vez más el derecho de las niñas, niños y adolescentes de gozar de una familia de manera prioritaria.

RECOMENDACIONES

Primera. - Que se modifique el procedimiento de adopción administrativa contenido en la Ley N° 26981 y asimismo se amplíe la etapa post adoptiva de tres años a seis como mínimo a efectos de que haya una mayor fiscalización y control en los procedimientos.

Segunda. - Que este procedimiento deje de ser mixto convirtiéndose en un procedimiento netamente administrativo y no administrativo y judicial como ha venido dándose hasta en la actualidad.

Tercera. - Se recomienda la creación de nuevas políticas públicas que tengan por fin la reducción y prevención de menores en estado de abandono desde su primera infancia por lo que se requerirá de un trabajo intersectorial que involucre mediante planteamiento de nuevos enfoques públicos al ministerio de Salud, Educación, Justicia entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Barojas, S. (enero de 2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de saludSalud en Tabasco 2005,. *Salud en Tabasco*, 11(2), 333-338.
- Alcántara López, V. (2011). *Las Víctimas Invisibles Afectación Psicológica en Menores expuestos a Violencia de Genero*. Madrid. España: Tesis doctoral en derecho. Universidad de Murcia.
- Ana Martos Rubio. (2008). *Cómo detectar la violencia psicológica* (Vol. 2). Madrid: Milenio.
- Aranzamendi, L. (2016). *Del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima: Grijiley E.I.R.L.
- Arriola Céspedes, I. S. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Lima: Tesis para optar el grado magister en derecho humano. Pontificia Universidad Católica.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabrera, A. Y. (2011). *Violencia familiar desde la experiencia fiscal*. Lima: Ediciones Legales.
- Calvo, L. F. (25 de diciembre de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *El Comercio*, págs. 1-2.

Calvo, L. F. (25 de diciembre de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *El Comercio*, págs. 1-2.

Calvo, L. F. (25 de diciembre de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *El Comercio*, págs. 1-2.

Calvo, L. F. (25 de diciembre de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *EL COMERCIO*, págs. 1-2.

Calvo, L. F. (25 de DICIEMBRE de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *EL COMERCIO*, págs. 1-2.

CALVO, L. F. (25 de DICIEMBRE de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *EL COMERCIO*, págs. 1-2.

CALVO, L. F. (25 de DICIEMBRE de 2016). EL LENTO CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *EL COMERCIO*, págs. 1-2.

Carhuamaca Claudio, L. A. (12 de enero de 2016). Factores para la Ineficiencia de las Medidas de Protección en Violencia Familiar en la Segunda Fiscalía Provisional Civil y Familia de Huánuco 2015. 12. Huanuco, Huanuco, Peru: Tesis para optar el grado de abogado. Universidad de Huanuco.

CASTILLO LINO, W. (2017). LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017. *LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017*. LIMA, PERU.

CASTILLO LINO, W. R. (2017). LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017. *LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017*. LIMA, PERU.

Chunga, L. F. (1993). *derecho de menores*. LIMA - PERÚ: TERCERA EDICIÓN.

Col M. (2004). *"Violencia Familiar, Aspectos sociales, psicológicos y adicciones"*.
Lima: Adrus.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (20 de NOVIEMBRE de 1989).
ADOPTADO, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
ADOPTADO, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Cornejo, C. H. (1985). *DERECHO DE FAMILIA PERUANO*. LIBRERÍA STUDIUM.

Cornejo, C. H. (1990). LA FAMILIA EN EL DERECHO PERUANO. En C. H.
Cornejo, *LA FAMILIA EN EL DERECHO PERUANO- libro homenaje al DR.*
HECTOR CORNEJO CHAVEZ (pág. 71). LIMA: FONDO EDITORIAL-
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ.

Corsi, J. (2000). *Una mirada abarcativa sobre el problemas de la Violencia Familiar*.
buenos aires: 2000.

Corsi, J. (1995). *"Violencia Femenina en la Pareja "*. Buenos Aires: Paidos.

Descentralización, D. G. (enero de 2011). Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal N° N° 2011-01426.

Diario el Peruano. (22 de junio de 2015). *LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR*. Obtenido de
[http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-
sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/](http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/)

Diario El Peruano. (12 de junio de 2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, LEY N°
30364. pág. 12.

El Comercio. (17 de marzo de 2017). De esta manera puedo demostrar según el reporte que las cifras son preocupantes pues se han recibido 18 mil 747 denuncias sobre Violencia Familiar, de lo cual el 41% fue por Violencia Psicológica. pág. 23.

Esparza A. (2006). *“Violencia en las relaciones de pareja”*. Mexico: Guadalupe Inn.

Etienne G Krug. (10 de 10 de 2013). Organización Panamericana de la Salud. *World Reporton Violence and Health*, 43. Washington, Washington, Estados Unidos: D.C. Edición.

Falcon, T. (2001). *Entrampe Vincular*. Lima: Edicion juridica.

GACETA, J. (AGOSTO de 2008). *DIÁLOGO CON LA JURISPRUDENCIA N° 119*.

Gómez Peral, M. (12 de junio de 2015). MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SUPUESTOS DE INEFICACIA DE LA. cuenca, ecudor.

Gómez, M. (junio de 2002). Bases para la revisión crítica de artículos médicos. *Rev Mex Pediatr* , 68(4), 152-159.

González J. (1998). El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja. *investigacion psicologica*, 75 -78.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill.

Huacha Sánchez, N. (21 de junio de 2011). Ineficacia de los procesos judiciales sobre violencia física para las agraviadas en la ciudad de Huánuco 2006-2007. 11. huanuco, huanuco, peru: Tesis de derecho. Universidad de Huanuco.

JEAN CARLOS, N. R. (2016). LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA ADOPCIÓN DE UN MENOR POR PARTE DE UNA PAREJA

SUJETA A UNA UNIÓN DE HECHO. LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA ADOPCIÓN DE UN MENOR POR PARTE DE UNA PAREJA SUJETA A UNA UNIÓN DE HECHO. TRUJILLO, PERÚ.

Jurisprudencia Civil Extrapatrimonial - La adopción, expediente N° 22110-98 (JURISPRUDENCIA N° 129 28 de SETIEMBRE de 1998).

Jurisprudencia Civil Extrapatrimonial - La Adopción, Expediente N° 2110-98 (28 de setiembre de 1998).

Lin Ching Céspedes, R. (2005). *Psicología Forense: principios fundamentales*. . San Jose : EUNED, 2005.

Lino, W. R. (2017). LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017. *LA INEFICACIA DEL PROCESO DE ADOPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS DE TRATA DE MENORES, LIMA, 2017*. LIMA, PERÚ.

Llanos, B. A. (2017). *Matrimonio y Filiación Aspectos Patrimoniales*. Lima: Gaceta Jurídca.

Llanos, B. A. (2017). *MATRIMONIO Y FILIACIÓN ASPECTOS PATRIMONIALES*. LIMA: GACETA JURÍDICA.

Marcelo, S. M. (2006). *Violencia Conyugal Física en el Perú*. Lima: ADRUS.

MINISTERIO DE LA MUJER, Y. V. (ABRIL de 2018). ESTADÍSTICAS 2018 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES. *ESTADÍSTICAS 2018*. CERCADO DE IIMA, Perú.

Olivero T. (2012). *Todo comienza en la familia*. Maracaibo: Ediluz.

Pardo, j. (2003). *"emtranpe vincular"*. lima: Moreno.

Quinzo, J. D. (2016). LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DE QUITO, EN EL AÑO 2015. *LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y SU INCIDENCIA FRENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN LA UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES DE QUITO, EN EL AÑO 2015*. RIOBAMBA, ECUADOR.

Rivera Morales, R. (2015). La insuficiencia de prueba como criterio sustancial. 46.

Rossetti, E. (2010). *Violencia familiar y daños psicológicos*. Lima: Ediciones Legales.

SALAS, P. A. (2013). INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ. *VOX JURIS UMSP*, 157-170.

Salas, P. A. (2013). INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ . *VOX JURIS USMP*, 157-170.

SALAS, P. A. (2013). INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ . *VOX JURIS USMP*, 157-170.

SALAS, P. A. (2013). INSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN EN EL PERÚ . *VOX JURIS USMP*, 157-170.

SENTENCIA, EXP. N° 0048-2004- AI (PJ,FJ62 01 de ABRIL de 2005).

VALERIO, D. S. (2016). ADOPCIÓN DEL ROL MATERNO EN MADRES ADOLESCENTES PRIMERIZAS FRENTE AL CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO EN UNA COMUNIDAD RURAL DE HUÁNUCO. *ADOPCIÓN DEL ROL MATERNO EN MADRES ADOLESCENTES PRIMERIZAS FRENTE AL CUIDADO DEL RECIÉN NACIDO EN UNA COMUNIDAD RURAL DE HUÁNUCO*. HUÁNUCO, PERÚ.

Venguer. (1998). *Violencia Doméstica - Ministerio de Sanidad*. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.